



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Agosto veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3245
PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE GUSTAVO PACHECO GARCÍA
APODERADO MIGUEL ÁNGEL PACHECO GARCÍA
DEMANDADO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. y OTROS
LLAMADO GARANTIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN 761114003002-2023-00211-00

A despacho el presente proceso en el que en la audiencia celebrada el 03 de julio de 2024 se indicó que se aceptaba “la solicitud de **SUSPENDER EL PROCESO** por el **TÉRMINO DE 30 DÍAS** para que dentro este lapso las partes lleguen a un acuerdo teniendo en cuenta que ya hay un reconocimiento de pérdida total del vehículo automotor de propiedad del señor **GUSTAVO PACHECO GARCIA (CC 19.460.800)** que sufriera unos daños considerables en el accidente de tránsito que se registró el día 24 de noviembre de 2022 en la vía Buga – Tuluá. De igual forma, se **SOLICITA** a las partes que en caso de llegar a un acuerdo antes de este término, pasen el escrito al despacho judicial para efectos de darle aprobación y la terminación del proceso por un acuerdo extrajudicial”. (Archivo No. 063 y 064 del Expediente Digital).

De acuerdo a lo anterior, y previo a reanudar el proceso se **REQUERIRÁ** a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6)**, representada legalmente por MILDREY YURANI BAENA VILLA (CC 1.112.101.216) y al demandante **GUSTAVO PACHECO GARCIA (CC 19.460.800)** para que informen si se resolvió “lo pertinente al beneficiario oneroso, cuando hay una pérdida total pues se debe realizar un tema, de verificar el tema de los impuestos, de que no haya multas, de que el traspaso o la cancelación de la matrícula, a esos trámites me refiero con el señor Gustavo” y sí se llegó a un acuerdo conciliatorio, habida cuenta que se venció el término otorgado sin que obre en el plenario prueba de lo anterior.

Por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

Primero. – Previo a reanudar el proceso se **REQUERIRÁ** a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6)**, representada legalmente por MILDREY YURANI BAENA VILLA (CC 1.112.101.216) y al demandante **GUSTAVO PACHECO GARCIA (CC 19.460.800)** para que en el **término de ejecutoria de esta providencia** informen si se resolvió “lo pertinente al beneficiario oneroso, cuando hay una pérdida total pues se debe realizar un tema, de verificar el tema de los impuestos, de que no haya multas, de que el traspaso o la cancelación de la matrícula, a esos trámites me refiero con el señor Gustavo” y sí se llegó a un acuerdo conciliatorio, habida cuenta que se venció el término otorgado sin que obre en el plenario prueba de lo anterior.

JFP

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Maria Liliana Restrepo Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f3c4a5b1432ce2835b60291e8ed1186f4ea3364c349b188259beb90e7f4b97

Documento generado en 22/08/2024 01:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>